



DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 2026.

PROCESO LEGISLATIVO

01	02-12-2025 (Sesión 42 Matutina, Volumen I) CÁMARA DE DIPUTADOS INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. 02-12-2025 (Sesión 42 Matutina, Anexo A) 02-12-2025 (Sesión 42 Matutina, Volumen I) PRESENTADA por la titular del Poder Ejecutivo Federal. TURNESE a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
02	09-12-2025 (Sesión 45 Matutina, Anexo I) CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 09-12-2025 (Sesión Vespertina, Volumen I) DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 395 votos en pro, 66 en contra y 0 abstención. Pasa al Senado de la República.
03	10-12-2025 (Sesión 44) CÁMARA DE SENADORES MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. TÚRNESE: Se considera de urgente resolución.
04	10-12-2025 (Sesión 44) CÁMARA DE SENADORES DICTAMEN Se considera de urgente resolución. DISCUSIÓN APROBACIÓN en lo general y en lo particular, por 91 votos en pro, 14 en contra y 0 abstención. Se remite al Ejecutivo Federal
05	DOF 19-01-2026 EJECUTIVO FEDERAL DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42

SUMARIO

ASISTENCIA 11

ORDEN DEL DÍA 11

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de reconocer, visibilizar y promover la preservación, desarrollo y empleo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Jesús Silvestre Ramírez Díaz, quien se expresa en lengua ch'ol. . . 38

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES 39

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, presentada por el diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.** . .

46

artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 49

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 50

SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DE LO HECHO EN MÉXICO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el segundo viernes de septiembre de cada año como el Día de lo Hecho en México. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 51

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. del diverso por el que se reforma el inciso b) del artículo segundo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 51

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 22 DE JUNIO DE 1992

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 52

Segundo. Las autoridades laborales de la Federación y de las entidades federativas contarán con 30 días hábiles para ajustar sus programas de inspección a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las dependencias y entidades involucradas en la aplicación de sus disposiciones y los subsecuentes que correspondan.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora Simey Olvera Bautista (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES
DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO
COMO EL DÍA DE LO HECHO EN MÉXICO

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se declara el segundo viernes de septiembre de cada año como el Día de lo Hecho en México.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se declara el segundo viernes de septiembre de cada año, como el “Día de lo Hecho en México”**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2025.— Senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-16

POR EL QUE SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LO HECHO EN MÉXICO”.

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el segundo viernes de septiembre de cada año, como el “Día de lo Hecho en México”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
INCISO B DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY
MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS
DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO
EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso por el que se reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar los documentos con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo las iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforma el artículo segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.26197.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría las iniciativas en cita. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 22 DE JUNIO DE 1992

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar los documentos con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo las iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.26197.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 2 de diciembre de 2025	Sesión 42 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

- De la Procuraduría Fiscal de la Federación, con la que remite el Informe del desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del gobierno federal, en alcance al Informe del primer semestre de 2025, de las operaciones a cargo del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado. 5
- Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante la cual remite el calendario de difusión de información estadística y geográfica, y de interés nacional del Instituto, y el calendario de publicación de información de interés nacional del SNIEG 2026, aprobados por la Junta de Gobierno. 10
- De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de las cuales remite la información relativa a la evolución de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público y su saldo histórico, los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa correspondiente a octubre de 2025; asimismo, se informa sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, el pago de las mismas, desagregadas por tipo de fondo y por entidad federativa, efectuando en ambos casos la comparación correspondiente

con octubre de 2024; y se proporciona la información sobre la evolución de la recaudación para octubre de 2025. 49

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. del diverso por el que se reforma el inciso b) del artículo segundo de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. 137

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 22 DE JUNIO DE 1992

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos. 173

INICIATIVAS DE SENADORAS Y SENADORES

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la senadora Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. 218

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Del Senado de la República, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentada por el senador Luis Donaldo Colosio Riojas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. 229



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **26197**.2025

1555

Asunto: Se remiten las Iniciativas que se indican.

Ciudad de México a 28 NOV 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17):

- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, y
- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos”, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Con la atenta petición de que sean presentadas ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Efren Rodríguez González
Consejero Adjunto de Legislación
y Estudios Normativos



15:17
Marco Juárez

CAEM/JJVF





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto por su conducto, ante esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto modificar las características de la moneda de veinte pesos para establecer un diseño genérico, adicional a los diseños de esta denominación con los que se conmemoran eventos de trascendencia nacional, que cuente con características estandarizadas, sea de fácil identificación e incentive un mayor uso y circulación de esa moneda.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El diseño de la moneda estándar que se propone tendría como motivo principal el Templo dedicado al dios serpiente Kukulcán,¹ ubicado en la ciudad prehispánica de Chichén Itzá, Yucatán, la cual fue declarada patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde 1988² y fue uno de los centros más importantes de la civilización maya en la península de Yucatán.

Al respecto, se propone este diseño porque representa un símbolo icónico de la riqueza cultural e histórica de México, reconocido a nivel mundial. Además, destaca el legado arquitectónico y espiritual de la civilización maya, promoviendo el orgullo nacional y reforzando la identidad cultural del país en una pieza de uso cotidiano como la moneda.

Asimismo, se plantea que el símbolo "\$20" y el texto "VEINTE PESOS" sean de tamaño mayor al actual, con el fin de facilitar aún más la distinción de su valor nominal, principalmente para las personas con discapacidad visual y los adultos mayores. Adicionalmente, se pretende que la moneda tenga forma dodecagonal y su canto sea estriado discontinuo.

De igual manera, se reforzaría el reconocimiento de la moneda mediante el uso de los elementos de seguridad, los cuales ya han sido incorporados en las monedas de la familia C1 y publicados por el Banco de México.³ Al respecto, dichos elementos

¹ Gobierno del Estado de Yucatán. Chichén Itzá: Boca del pozo de los Itzáes. https://www.yucatan.gob.mx/?p=chichen_itza

² UNESCO. Ciudad prehispánica de Chichén-Itzá. <https://whc.unesco.org/es/list/483>

³ Banco de México. Moneda de 20 pesos, familia C1. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/moneda-20-pesos-c-reciente-00001.html>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de seguridad consisten en que en el reverso de la moneda se genera una imagen latente en la cual, según la posición con la que se observa, se puede identificar un número o diseño relacionado con el motivo de esta y un microtexto, cuya lectura, por lo general, requiere asistencia de una lupa o lente de aumento.⁴

II. Antecedentes

El H. Congreso de la Unión aprobó, en diciembre de 1992, establecer las características de una moneda de veinte pesos, cuyo centro era de plata sterling (ley 0.925) y en su reverso tenía la efigie de Don Miguel Hidalgo y Costilla, mediante el “Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.⁵

Asimismo, de conformidad con el artículo Segundo del “Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa de la llegada del año 2000 y el inicio del Tercer Milenio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2000,⁶ se autorizó la emisión de dos monedas bimetálicas con valor nominal de veinte pesos:

⁴ Banco de México. Autenticación de monedas. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/moneda-autenticacion-banco-me.html>

⁵ Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, 8 de diciembre de 1992. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4702140&fecha=08/12/1992&cod_diario=202648

⁶ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2049139&fecha=06/01/2000#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- a) La primera, con reverso alusivo a la representación prehispánica de Xiuhtecuhtli "Señor del fuego, Señor del año", con la parte central de cuproníquel y anillo perimétrico de bronce-aluminio, entre otras características.
- b) La segunda, con la composición mencionada en el inciso anterior y reverso alusivo al escritor mexicano Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990.

A partir de la emisión del último decreto señalado, el diseño del reverso de la moneda de veinte pesos ha sido utilizado como un medio para conmemorar diversos acontecimientos de importancia nacional, conforme al artículo 2o., inciso c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y los decretos correspondientes que se han aprobado al respecto.

En efecto, además del decreto referido, publicado el 6 de enero de 2000, entre los años 2011 a 2018, el H. Congreso de la Unión aprobó diversos decretos que fijaron las características de diez monedas conmemorativas con valor nominal de veinte pesos y, con fundamento en ellos, el Banco de México puso en circulación dichas monedas. Al respecto, dichos decretos son los siguientes:

- "Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la entrega del Premio Nobel a



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Octavio Paz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.⁷

- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.⁸
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.⁹
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2014.¹⁰

⁷ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5175828&fecha=27/01/2011#gsc.tab=0

⁸ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5293970&fecha=29/03/2013#gsc.tab=0

⁹ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5293971&fecha=29/03/2013#gsc.tab=0

¹⁰

Disponible

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339266&fecha=03/04/2014#gsc.tab=0

en:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Centenario de la Toma de Zacatecas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.¹¹
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2015.¹²
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015.¹³
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.¹⁴

11

Disponible

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5345704&fecha=22/05/2014#gsc.tab=0

12

Disponible

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393013&fecha=20/05/2015#gsc.tab=0

13

Disponible

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5413156&fecha=27/10/2015#gsc.tab=0

14

Disponible

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439559&fecha=01/06/2016#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.¹⁵
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.¹⁶

III. Mejoras y áreas de oportunidad

El contexto histórico en el que se establecieron las características de las monedas referidas ha cambiado y evolucionado.

En ese sentido, el Banco de México ha realizado estudios^{17 y 18} para comparar el cono monetario nacional con las series de monedas de otros países y, como resultado, se encontraron distintas áreas de oportunidad y de mejora en las características de las monedas mexicanas. Particularmente, se encontró que la

¹⁵ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469628&fecha=24/01/2017#gsc.tab=0

¹⁶ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5526792&fecha=19/06/2018#gsc.tab=0

¹⁷ Banco de México. Proyecto cono monetario, estudio elaborado en colaboración con Mindcode. Páginas 82 y 98. <http://transparencia.banxico.org.mx/documentos/{EEEE68B3-46AC-ACE7-1597-C59317015B2C}.pdf>

¹⁸ Banco de México. Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 14-15. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

moneda de veinte pesos tipo C era muy grande y pesada, y únicamente contaba con ensamblaje bimetálico como elemento de seguridad.

Adicionalmente, el propio Banco Central, a través de estudios cualitativos y cuantitativos sobre efectivo, realizados en 2014 y publicados en su página oficial de Internet,¹⁹ encontró que, aunque el 79% de las personas consideraba de utilidad la moneda de veinte pesos, hubo quienes opinaron lo contrario argumentando que “no la aceptan”, “nadie las quiere” y “no circulan con facilidad”. Respecto al peso y tamaño de la moneda de dicho valor nominal, el público que opinó que no eran los adecuados, expresó que se debía a que “pesan mucho” o “son muy grandes” y que las confundían con la moneda de diez pesos por su dimensión y color.

Por lo anterior, en el año 2018 el Banco de México planteó las siguientes mejoras a las monedas de veinte pesos:

- a) Reducir su diámetro de 32 a 30 milímetros (6%), a fin de que fuera más práctica y ligera, y con ello satisfacer de manera más eficiente la demanda por esta denominación, ya que sería más fácil de utilizar por el público en sus transacciones mano a mano para adquirir bienes o servicios.²⁰

¹⁹ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2014. Páginas 26 y 27. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BD71EA232-7DA2-E11C-AC28-15687869E4BD%7D.pdf>

²⁰ Banco de México. Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 16. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- b) Cambiar el material del centro de la moneda de veinte pesos de cuproníquel a alpaca plateada, a fin de obtener ahorros en los costos de producción, derivado de la reducción de la cantidad de cobre y níquel en el segundo material. Asimismo, considerando que se utilizará menor cantidad de material, al reducir el diámetro un 6%, el peso de la moneda se reduce en un 20% (de 15.9 gramos a 12.7 gramos) con lo que la moneda sería al menos 11% más económica.²¹

El cambio de material, aunado a la reducción del diámetro y del espesor, permitiría reducir el peso de la moneda, con lo que sería más fácil usar.

- c) Dar forma dodecagonal a la moneda,²² a fin de dotarla de una característica que permita distinguirla con mayor facilidad respecto de la moneda de diez pesos, cuyo centro es de alpaca plateada y anillo de bronce-aluminio; es decir, tienen la misma combinación de color.
- d) Adicionar dos nuevos elementos de seguridad acordes con la denominación de la moneda, a fin de robustecer su seguridad y dificultar su falsificación; dichos elementos consistirían en una imagen latente y microtexto en el

²¹ Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

²² Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

reverso de la moneda, los cuales se relacionarían con el motivo temático de esta.

Conforme a lo anterior, el H. Congreso de la Unión ha emitido los siguientes decretos en los que se incorporaron las mejoras planteadas:

- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.²³
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.²⁴
- “Decreto por el que se establecen las características de seis monedas conmemorativas, dos por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-

²³

Disponible

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566504&fecha=25/07/2019#gsc.tab=0

²⁴

Disponible

en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609548&fecha=07/01/2021#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Tenochtitlan y dos por el Bicentenario de la Independencia Nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.²⁵

- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022.²⁶
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2022.²⁷
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa al Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023.²⁸
- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los Doscientos Años de Relaciones Diplomáticas entre los

²⁵ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5620537&fecha=08/06/2021#gsc.tab=0

²⁶ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649967&fecha=25/04/2022#gsc.tab=0

²⁷ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5650815&fecha=03/05/2022#gsc.tab=0

²⁸ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687247&fecha=28/04/2023#gsc.tab=0



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2023.²⁹

- “Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.³⁰

Respecto a la forma dodecagonal de las monedas conmemorativas de veinte pesos, en los resultados de estudios sobre efectivo realizados en 2020³¹ se encontró que al público le gusta la forma, el canto, el tamaño, el peso y que el numeral “20” es más notorio y grande, todo esto comparado con la moneda con características anteriores, es decir, la moneda de veinte pesos con forma circular.

Las personas con discapacidad visual expresaron que el grabado de las nuevas monedas conmemorativas de veinte pesos es notorio, y que les gusta su forma, además de que no pesan, son ligeras, fáciles de manipular por su tamaño, se puede sentir el numeral “20” y se distinguen claramente de la moneda de diez pesos y de la moneda de veinte pesos circular.

²⁹ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5692405&fecha=16/06/2023#gsc.tab=0

³⁰ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5721079&fecha=22/03/2024#gsc.tab=0

³¹ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2020. Sección de “Resultados” de “Monedas metálicas”, en particular, “Estudios cualitativos, primera ronda de grupos focales” subsección “Nueva moneda de \$20”. Página 10. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B397EE391-FF6B-A3F8-D668-6656C830E700%7D.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con estudios realizados por el Banco de México en 2022,³² al comparar la moneda de veinte pesos circular con la moneda de forma dodecagonal, el 88% de las personas participantes prefirieron la segunda moneda por su forma, entre otras razones, porque es más fácil manipular, las personas sin discapacidad visual y las personas con discapacidad visual pueden identificarla más fácilmente por los relieves de los lados, y es sencillo de distinguir de la de 10 pesos; el 86% de los participantes prefirieron la moneda con forma dodecagonal por su peso y porque se puede cargar un mayor número de piezas, y el 64% de los participantes la prefirieron por su tamaño, porque es más fácil de identificar, ocupa menos espacio y se puede “agarrar” fácilmente.

Asimismo, conforme a los resultados de los estudios de 2022, se concluyó que la moneda de veinte pesos debería contar con nuevas características estándar que permitieran satisfacer de una manera más eficiente la demanda por esta denominación, lo que implicaría a su vez beneficios importantes para la población.

IV. Beneficios

De conformidad con los artículos 73, fracción XVIII, y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³³ 2o. y 4o. de la Ley del

³² Banco de México, Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2022. Página 57. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BBE3FC0B5-E2E0-E182-B248-B4F65E9F6CA4%7D.pdf>

³³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Banco de México,³⁴ así como 12 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos,³⁵ en relación con las funciones del Banco de México de proveer a la economía del país de moneda nacional, ordenar la acuñación de moneda metálica y ponerla en circulación, en conjunto con las atribuciones encomendadas a la Casa de Moneda de México, se propone modificar las características de la moneda genérica de veinte pesos, a fin de conseguir los siguientes beneficios:

- a) **Incentivar el mayor uso y circulación de la moneda**, toda vez que de acuerdo con los resultados de los estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo elaborados por el Banco Central en 2013,³⁶ se encontró que cuando el público llega a tener una moneda de veinte pesos conmemorativa en su poder, prefiere guardarla como ejemplar de colección en lugar de recircularla; lo anterior fue confirmado a través de estudios hechos en el año 2017,³⁷ conforme a los cuales, el 48% de las personas manifestaron que si tuvieran monedas conmemorativas y no conmemorativas, preferirían pagar con las segundas.

³⁴ Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/marco-juridico/ley-del-banco-de-mexico/ley-del-banco-mexico-marco-le.html>

³⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/152.pdf>

³⁶ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2013. Página 19. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B8EB2FC3B-0CA6-4497-C8F3-C43AEEB4FD66%7D.pdf>

³⁷ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2017. Página 12. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B84C66232-7D0C-EC3B-2FD0-38642505DCD4%7D.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cabe señalar que, en estudios sobre efectivo realizados en 2020,³⁸ varias personas comentaron que las monedas de veinte pesos casi no llegan a sus manos y que no las conocen porque la gente las guarda al no ser comunes.

La tendencia de coleccionismo y atesoramiento de la moneda de veinte pesos fue confirmada a través de los estudios de la misma naturaleza realizados en 2022,³⁹ en los que el 57% de las personas expresó que han guardado las monedas de veinte pesos con nuevo diseño (dodecagonales) para ahorrarlas o coleccionarlas, pues consideran que en el futuro incrementará su valor.

- b) Consolidar las mejoras en las características de la denominación**, al proporcionar al público un diseño genérico que, además de ser funcional, le resulte familiar, esto derivado de que, en los estudios sobre efectivo de 2014,⁴⁰ se encontró que, no obstante que el 87% de la población conoce las monedas de veinte pesos conmemorativas, sólo el 53% sabe que conmemoran algún evento importante y el 81% no logró recordar alguno de los diseños de estas monedas.

³⁸ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2020. Sección de "Resultados" de "Monedas Metálicas", en particular, "Estudios cualitativos, primera ronda de grupos focales" subsección "Diseños actuales". Página 7. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B397EE391-FF6B-A3F8-D668-6656C830E700%7D.pdf>

³⁹ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2022. Página 56. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BBE3FC0B5-E2E0-E182-B248-B4F65E9F6CA4%7D.pdf>

⁴⁰ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2014. Página 29. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BD71EA232-7DA2-E11C-AC28-15687869E4BD%7D.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, de acuerdo con los estudios sobre efectivo de 2022,⁴¹ aunque el 97% de las personas participantes dijeron que conocían las monedas de veinte pesos y el 54% recordó que tienen forma dodecagonal, la mayoría de las personas no recordaron sus diseños correctamente o los confundieron con los diseños de la moneda de veinte pesos anterior de forma circular.

- c) Mayor facilidad para reconocer, denominar y autenticar las monedas de esta denominación,** al estandarizar el diseño de la moneda con las características propuestas.

Lo anterior, sin perder de vista que, continuar emitiendo monedas conmemorativas en una cantidad limitada, permitirá seguir aprovechando este signo monetario como medio para comunicar a la sociedad la relevancia de diversos eventos históricos de importancia tal que generan orgullo e identidad nacional, así como mantener y, de ser posible, incrementar el interés de la población en el conocimiento de éstos.

- d) Incorporar un diseño funcional y estético que genere un impacto positivo en la población,** considerando que las monedas, al ser un bien duradero que llega a las manos de la población mexicana y permanece en circulación durante décadas, son un medio para transmitir mensajes que

⁴¹ Banco de México. Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2022. Página 55. <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BBE3FC0B5-E2E0-E182-B248-B4F65E9F6CA4%7D.pdf>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

generan identidad en la población, basados en la riqueza histórica y cultural del país, que trasciende a distintas generaciones.

Por ello, se propone, como motivo temático para el diseño genérico de la moneda de veinte pesos, representar el Templo de Kukulcán en Chichén Itzá, Yucatán, que tiene 9 niveles y 365 escalones, y que, durante el equinoccio de primavera, un fenómeno de luz y sombra en el templo, muestra el descenso de una serpiente desde su cima hasta su base.⁴² Al respecto, en 1988, el sitio arqueológico de Chichén Itzá fue declarado patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).⁴³

Asimismo, esa ciudad sobresalió como centro cultural y político de la vieja civilización maya y fue uno de los asentamientos más extensos del centro-norte de la península de Yucatán, lo que la convirtió en la ciudad más poderosa de la dicha región, en su época de mayor esplendor.⁴⁴

De igual manera, los mayas, influenciados por los toltecas, dejaron inscrita su visión del mundo y el universo en sus monumentos de piedra y obras de arte. La fusión de las técnicas de construcción mayas con nuevos elementos

⁴² Gobierno del Estado de Yucatán. Chichén Itzá: "Boca del pozo de los Itzáes". https://www.yucatan.gob.mx/?p=chichen_itza

⁴³ UNESCO. Lista del Patrimonio Mundial: Ciudad prehispánica de Chichén-Itzá. <https://whc.unesco.org/es/list/483>

⁴⁴ Gobierno del Estado de Yucatán. Chichén Itzá: "Boca del pozo de los Itzáes". https://www.yucatan.gob.mx/?p=chichen_itza



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

procedentes del centro de México hace de Chichén-Itzá uno de los ejemplos más importantes de la civilización maya-tolteca del Yucatán.⁴⁵

V. Nueva composición metálica

Se propone la misma composición de las monedas conmemorativas de 20 pesos acuñadas a partir de 2019, citadas en la presente iniciativa, integradas por: aleación de bronce-aluminio en el arillo y aleación de alpaca plateada en el centro.

VI. Periodo de transición

Con el fin de transitar en forma ordenada del modelo anterior de monedas al nuevo que se propone, es conveniente que ambas coexistan en un mismo período.

Para ello, se propone que las monedas de veinte pesos que actualmente se encuentran en circulación conserven su poder liberatorio hasta que el Banco de México las retire de circulación.

En este sentido, el Banco de México hará del conocimiento del público el retiro del modelo de monedas anteriores y establecerá un tiempo razonable de canje, a fin de evitar un daño en la economía de los ciudadanos, mediante un aviso que publicará en el Diario Oficial de la Federación, comunicado de prensa y redes sociales.

VII. Contenido de la Iniciativa

⁴⁵ INAH. Lugares INAH: Chichén Itzá. <https://lugares.inah.gob.mx/es/node/4335>



Se propone que el Congreso de la Unión, en ejercicio de su atribución de fijar las características que debe tener la moneda nacional,⁴⁶ apruebe la reforma del artículo Segundo del “Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992,⁴⁷ a fin de fijar las características de una nueva moneda genérica de veinte pesos, que incorpore las diversas mejoras descritas en la presente exposición de motivos.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo:

DICE		DEBE DECIR	
ARTÍCULO SEGUNDO.-	Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:	ARTÍCULO SEGUNDO.-	Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:
MONEDA DE VEINTE PESOS		MONEDA DE VEINTE PESOS	

⁴⁶ Artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴⁷ Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=2-4&seccion=UNICA&edicion=202648&ed=MATUTINO&fecha=08/12/1992>



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
VALOR FACIAL: Veinte pesos.	I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
FORMA: Circular.	II. Forma: Dodecagonal.
DIAMETRO: 32.0 mm (treinta y dos milímetros).	III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
(Sin correlativo)	IV. Canto: Estriado discontinuo.
COMPOSICION: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:	V. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
1. Parte central de la moneda.	1. Parte central de la moneda. Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:
Plata: Sterling.	
Ley: 0.925	
Metal de liga: Cobre.	
Peso: 8.406 g (ocho gramos, cuatrocientos seis milésimos).	
Contenido: 7.776 g (siete gramos, setecientos setenta y seis milésimos), equivalente a 1/4 (un cuarto) de onza troy de plata pura.	1.1 Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.



DICE	DEBE DECIR
Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.	1.2 Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
(Sin correlativo)	1.3 Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
Tolerancia en peso por pieza: 0.150 g (ciento cincuenta miligramos) en más o en menos.	1.4 Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.
Tolerancia en peso por conjunto de mil piezas: 2.63 g (dos gramos, sesenta y tres centésimos) en más o en menos.	
2. Anillo perimétrico de la monea.	2. Anillo perimétrico de la moneda.
Este, conforme a lo previsto en el inciso b) del artículo 2º, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:	
A) Aleación de bronce-aluminio:	Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
Esta aleación estará integrada como sigue: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio; y 2% (dos por ciento) de	2.1 Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.



DICE	DEBE DECIR
<p>níquel; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.</p>	<p>2.2 Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.</p>
<p>En esta composición el peso será de 8.590 g (ocho gramos, quinientos noventa milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.344 g (trescientos cuarenta y cuatro miligramos), en más o en menos.</p>	<p>2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).</p> <p>2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.</p>
<p>B) Aleación de acero recubierto de bronce.</p> <p>Esta aleación estará compuesta por dos partes: un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho y cuatro por ciento) del peso total de la pieza. La composición de cada una de estas partes será la siguiente:</p>	
<p>B1) Núcleo de acero</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>Esta aleación estará integrada como sigue:</p> <p>0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo;</p> <p>Entre 0.25% y 0.40% (veinticinco y cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso;</p> <p>0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo;</p> <p>0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo; y lo restante de hierro.</p>	
<p>B2) Recubrimiento de bronce:</p> <p>Estará integrado como sigue:</p> <p>Entre 86% y 90% (ochenta y seis y noventa por ciento) de cobre.</p> <p>Entre 14% y 10\$ (catorce y diez por ciento) de estaño.</p> <p>En esta composición el peso será de</p>	
<p>8.483 g (ocho gramos, cuatrocientos ochenta y tres milésimos), y la</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>tolerancia en peso por pieza será de 0.339 g (trescientos treinta y nueve miligramos), en más o en menos.</p>	
<p>C) Aleación de bronce-aluminio-hierro.</p> <p>Esta aleación estará integrada como sigue:</p> <p>5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;</p> <p>5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;</p> <p>1% (uno por ciento) de hierro, máximo;</p> <p>0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso máximo; y lo restante de cobre.</p> <p>En esta composición, el peso será de 8.579 g (ocho gramos, quinientos setenta y nueve milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.343 g (trescientos cuarenta y tres miligramos), en más o en menos.</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>D) Aleación de alpaca dorada.</p> <p>Esta aleación estará integrada como sigue:</p> <p>70% (setenta por ciento) de cobre;</p> <p>5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y 24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.</p> <p>En esta composición el peso será de 9.331 g (nueve gramos, trescientos treinta y un milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.373 g (trescientos setenta y tres miligramos), en más o en menos.</p>	
<p>3. PESO TOTAL.– Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma que corresponderá, para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica.</p>	<p>3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:</p>
<p>se indica.</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>A) 16.996 g (dieciséis gramos, novecientos noventa y seis milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.494 g (cuatrocientos noventa y cuatro miligramos) y 9.25 g (nueve gramos, veinticinco centésimos), ambas en más o en menos.</p>	<p>Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.</p>
<p>B) 16.889 g (dieciséis gramos, ochocientos ochenta y nueve milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.489 g (cuatrocientos ochenta y nueve miligramos) y 9.161 g (nueve gramos, ciento sesenta y un milésimos), ambas en más o en menos.</p>	
<p>C) 16.985 (dieciséis gramos, novecientos ochenta y cinco milésimos), y las tolerancias en peso por piezas serán respectivamente</p>	
<p>0.493 g (cuatrocientos noventa y tres miligramos) y 9.249 g (nueve gramos,</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>doscientos cuarenta y nueve milésimos), ambas en más o en menos.</p>	
<p>D) 17.737 g (diecisiete gramos, setecientos treinta y siete milésimos), y las tolerancias en peso por pieza y por conjunto de mil piezas serán respectivamente 0.523 g (quinientos veintitrés miligramos) y 9.817 g (nueve gramos, ochocientos diez y siete milésimos), ambas en más o en menos.</p>	
<p>CUÑOS:</p>	<p>VI. Cuños:</p>
<p>Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" formando el semicírculo superior.</p>	<p>Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.</p>
<p>Reverso: En la parte central aparece la efigie de "Don Miguel Hidalgo y Costilla"; en el campo derecho al centro el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" y debajo de éste el año de acuñación; en el exergo la palabra "HIDALGO", en el campo superior al</p>	<p>Reverso: El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.</p>
<p>centro aparece el símbolo "\$" y el número 20 como valor facial; formando</p>	



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
un semicírculo en la parte inferior, una guirnalda de laureles. El marco liso con gráfila escalonada.	
(Sin correlativo)	VII. Elementos de seguridad: En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE KUKULKÁN – PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Segundo del Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO. Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE VEINTE PESOS

- I. Valor nominal: **\$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).**
- II. Forma: **Dodecagonal.**
- III. Diámetro: **30.0 mm (treinta milímetros).**
- IV. Canto: **Estriado discontinuo.**
- V. Composición:

La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

 1. Parte central de la moneda: **Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1.1 Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.

1.2 Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

1.3 Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).

1.4 Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

2.1 Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

2.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, **en más o en menos.**

2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).

2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

VI. Cuños:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Anverso: **Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico**, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: **El diseño del motivo será el Templo de Kukulcán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.**

VII. Elementos de seguridad: En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE KUKULKÁN – PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TERCERO. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2o., inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5o. de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

CUARTO. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

QUINTO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

SEXTO. Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.



Claudia Sheinbaum
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

Folio: 0096

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2025

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EGRAMOS", is written over the name and title of the signatory.

**Ernestina Godoy Ramos,
Consejera Jurídica**

Revisa y somete a firma:

A second handwritten signature in blue ink, identical to the one above, is written over the name and title of the signatory.

**Ernestina Godoy Ramos
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **26197**.2025

1555

Asunto: Se remiten las Iniciativas que se indican.

Ciudad de México a 28 NOV 2025

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción IV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17):

- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, y
- La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos”, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Con la atenta petición de que sean presentadas ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Efrén Rodríguez González
Consejero Adjunto de Legislación
y Estudios Normativos



13:17
Marco Juárez

CAEM/JJVF



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Segundo. Las autoridades laborales de la Federación y de las entidades federativas contarán con 30 días hábiles para ajustar sus programas de inspección a lo dispuesto en el presente decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal que corresponda a las dependencias y entidades involucradas en la aplicación de sus disposiciones y los subsecuentes que correspondan.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora Simey Olvera Bautista (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES
DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO
COMO EL DÍA DE LO HECHO EN MÉXICO

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió de la Cámara de Senadores minuta con proyecto de decreto por el que se declara el segundo viernes de septiembre de cada año como el Día de lo Hecho en México.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se declara el segundo viernes de septiembre de cada año, como el “Día de lo Hecho en México”**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2025.— Senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

PROYECTO DE DECRETO CS-LXVI-II-1P-16

POR EL QUE SE DECLARA EL SEGUNDO VIERNES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LO HECHO EN MÉXICO”.

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el segundo viernes de septiembre de cada año, como el “Día de lo Hecho en México”.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora Lizeth Sánchez García (rúbrica), secretaria.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
INCISO B DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY
MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS
DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO
EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso por el que se reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar los documentos con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo las iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforma el artículo segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.26197.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta secretaría las iniciativas en cita. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Le envío un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2025.— Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez (rúbrica), secretaria de Gobernación.»

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 22 DE JUNIO DE 1992

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Se recibió de la titular del Ejecutivo federal iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— Presente.

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 6 fracción XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar los documentos con firma autógrafa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese honorable Órgano Legislativo las iniciativas con proyecto de decreto:

- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.26197.2025 signado por el licenciado Efrén Rodríguez González, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de diciembre de 2025	Sesión 45 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

5

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992, EN EL DOF, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se modifica el artículo tercero del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos.

189

DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTICULO 2o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

225

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa del Ejecutivo Federal **con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.**

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, párrafo segundo, fracción XXIV, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa con proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, y a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se realiza una descripción sucinta de la propuesta y se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias que la motivan.

- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha del 1 de diciembre de 2025, la persona titular del Ejecutivo Federal presentó a esta H. Cámara de Diputados la Iniciativa **con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Diverso que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.**

El 2 de diciembre de 2025, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados mediante oficio **No. D.G.P.L. 66-II-7-0791**, turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada iniciativa, expresaron sus consideraciones sobre ellas, e integraron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa del Ejecutivo Federal tiene por objeto modificar las características de la moneda de veinte pesos para establecer un diseño genérico que cuente con características estandarizadas, sea de fácil identificación e incentive un mayor uso

y circulación; esto, de manera adicional a los diseños de esta denominación con los que se conmemoran eventos de trascendencia nacional.

El diseño que se propone para la nueva pieza, tendría como motivo principal el Templo dedicado al Dios serpiente Kukulcán, patrimonio mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde 1988,¹ resaltando la importancia de reforzar el orgullo nacional y la identidad cultural del país.

Asimismo, propone mejorar las características técnicas de la moneda, para lo cual, el símbolo "\$20" y el texto "VEINTE PESOS" serán de tamaño mayor al actual, con el fin de facilitar aún más la distinción de su valor nominal, principalmente para las personas con discapacidad visual y personas mayores.

Se reforzaría el reconocimiento de la moneda mediante el uso de los elementos de seguridad, consistentes en una imagen latente dentro del reverso de la moneda que genera, según la posición con la que se observa, un número o diseño relacionado con el motivo de esta y un microtexto, cuya lectura requiere asistencia de una lupa o lente de aumento.

La Titular del Ejecutivo Federal expone que, en diciembre de 1992, el H. Congreso de la Unión aprobó el "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos".²

¹ UNESCO. Ciudad prehispánica de Chichén-Itzá. <https://whc.unesco.org/es/list/483>

² Diario Oficial de la Federación, Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, 8 de diciembre de 1992.

https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4702140&fecha=08/12/1992&cod_diario=202648

Posteriormente, en enero del 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda conmemorativa de la llegada del año 2000 y el inicio del Tercer Milenio", que autorizó la emisión de dos monedas bimetálicas con valor nominal de veinte pesos:

- a) La primera, con reverso alusivo a la representación prehispánica de Xiuhtecuhtli "Señor del fuego, Señor del año", con la parte central de cuproníquel y anillo perimétrico de bronce-aluminio, entre otras características.
- b) La segunda, con la composición metálica mencionada en el inciso anterior y reverso alusivo al escritor mexicano Octavio Paz, Premio Nobel de Literatura en 1990.

La iniciativa menciona que, a partir del Decreto del año 2000, el diseño del reverso de la moneda de veinte pesos ha sido utilizado como un medio para conmemorar diversos acontecimientos de importancia nacional, conforme al artículo 2o., inciso c)., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y los decretos correspondientes que se han aprobado al respecto.

Agrega que, de los años 2011 a 2018, el H. Congreso de la Unión aprobó diversos decretos que fijaron las características de diez monedas conmemorativas con valor nominal de veinte pesos y, que el Banco de México puso en circulación. Menciona que, dichos decretos son los siguientes:

- "Decreto por el que se autoriza la emisión de una moneda de cuño corriente Conmemorativa del Vigésimo Aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011.

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2013.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2014.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Centenario de la Toma de Zacatecas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2015.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015.

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2018.

Por otra parte, la iniciativa menciona que después del 2018, el Banco Central realizó diversos estudios sobre efectivo, encontrando que la moneda de 20 pesos tenía poca aceptación entre la población, considerándola "grande y pesada", así como poco aceptada en las transacciones. Por esa razón, a partir del 2018, el Banco de México realizó las siguientes adecuaciones a las monedas de 20 pesos:

- a) Redujo su diámetro de 32 a 30 milímetros (6%), a fin de que fuera más práctica y ligera, y con ello satisfacer de manera más eficiente la demanda por esta denominación, ya que sería más fácil de utilizar por el público en sus transacciones mano a mano para adquirir bienes o servicios.³

³ Banco de México. Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 16. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

- b) Cambiar el material del centro de la moneda de cuproníquel a alpaca plateada, a fin de obtener ahorros en los costos de producción, derivado de la reducción de la cantidad de cobre y níquel en el segundo material. Asimismo, considerando la menor cantidad de material utilizado, al reducir el diámetro un 6%, el peso de la moneda se redujo en un 20% (de 15.9 gramos a 12.7 gramos) con lo que la moneda sería al menos 11% más económica.⁴

El cambio de material, aunado a la reducción del diámetro y del espesor, permitió reducir el peso de la moneda, haciéndola más fácil usar.

- c) Dar forma dodecagonal a la moneda,⁵ a fin de dotarla de una característica que permita distinguirla con mayor facilidad respecto de la moneda de diez pesos, cuyo centro es de alpaca plateada y anillo de bronce-aluminio; es decir, tienen la misma combinación de color.
- d) Adicionar dos nuevos elementos de seguridad acordes con la denominación de la moneda, a fin de robustecer su seguridad y dificultar su falsificación; dichos elementos consisten en una imagen latente y microtexto en el reverso de la moneda, los cuales se relacionan con el motivo temático de esta.

A partir de estas modificaciones, los nuevos Decretos sobre monedas conmemorativas aprobados por el H. Congreso de la Unión, incorporaron dichas

⁴ Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

⁵ Banco de México Nuevas familias de billetes y monedas mexicana. Presentación del Banco de México en la XV Reunión de Tesoreros de Banca Central organizada por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos. Página 18. https://www.cemla.org/actividades/2021-final/2021-10-xv-reunion-de-tesoreros-de-banca-central/Banco_Mexico_Nuevas_familias_billetes_monedas.pdf

mejoras, por lo que desde 2019, los Decretos aprobados con estas características son:

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa por los 500 años de la fundación de la Ciudad y Puerto de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2019.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2021.
- "Decreto por el que se establecen las características de seis monedas conmemorativas, dos por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, dos por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan y dos por el Bicentenario de la Independencia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2021.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2022.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2022.

- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa al Bicentenario del Heroico Colegio Militar", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2023.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los Doscientos Años de Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2023.
- "Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024.

La Titular del Ejecutivo Federal señala en su iniciativa que las modificaciones propuestas traerán beneficios a la población, ya que mejorar las características con un diseño genérico y funcional, permitirá mayor circulación y reconocimiento de esta entre los ciudadanos.

Asimismo, propone que la composición sea la misma de las monedas conmemorativas de 20 pesos acuñadas a partir de 2019, citadas en la presente iniciativa, integradas por: aleación de bronce-aluminio en el arillo y aleación de alpaca plateada en el centro.

Por último, propone que exista un periodo transitorio para la sustitución de las piezas, por lo que el Banco de México hará del conocimiento del público el retiro del modelo de monedas anteriores y establecerá un tiempo razonable de canje, a fin de

evitar un daño en la economía de los ciudadanos, mediante un aviso que publicará en el Diario Oficial de la Federación, comunicado de prensa y redes sociales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

PRIMERA. Esta Comisión considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos que establece la Iniciativa.

SEGUNDA. Que, de conformidad con el marco jurídico vigente, la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 2º, inciso b), que las únicas monedas circulantes serán las monedas metálicas de cincuenta, **veinte**, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos. Asimismo, el artículo 12 de la misma ley establece que le corresponde privativamente al Banco de México ordenar la acuñación de monedas, mientras que el artículo 73, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al H. Congreso de la Unión a fijar las condiciones con las cuales debe contar la moneda.

TERCERA. Esta Comisión considera que, en la moneda mexicana inscrita con la leyenda Estados Unidos Mexicanos se han producido numerosos cambios de diseño, tanto en el escudo nacional del anverso como en los reversos, cuya variada iconografía sigue invitando a los coleccionistas a conservar las piezas nacionales.

Cabe recordar que en el último cuarto del siglo XX el valor adquisitivo de las monedas se redujo debido a un proceso inflacionario, lo que originó que se acuñaran monedas de altas denominaciones, tanto que se rebasó la denominación de cincuenta pesos y en cierto momento se llegaron a acuñar monedas de mil y hasta de cinco mil pesos. Ante esta situación y con el fin de simplificar el manejo de las cantidades en moneda nacional, en 1992 se inició un proceso de sustitución del cono monetario para simplificar las transacciones, que dio origen a una nueva familia de monedas (familia B), en la que se incluyó una denominación de 20 pesos con un propósito conmemorativo; esta contenía en su reverso la efigie de "Don Miguel Hidalgo y Costilla" y estaba compuesta por un núcleo de plata sterling (ley 0.925) y un anillo perimétrico de bronce-aluminio.

CUARTA. La que dictamina considera conveniente manifestar que, de acuerdo con los resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2024, publicados por el Banco de México,⁶ el 91% de la población encuestada (46.6 mdp) indicó que acostumbra usar efectivo en sus gastos diarios, mientras que el 17% (8.6 mdp) usa tarjeta de débito, el 4% (2.3 mdp) tarjeta de crédito, el 3% (1.4 mdp) pago electrónico o transferencia (SPEI®) y solo un 0.2% (0.1 mdp) mencionó usar CoDi®.

Asimismo, el 95% de la población encuestada (48.6 mdp) indicó que acostumbra usar efectivo. De estas personas, el 52% (25.1 mdp) lo usa porque es más práctico, fácil o rápido; el 16% (7.8 mdp) porque sólo tiene esa forma de pago, y el 13% (6.5 mdp) porque es más seguro.

⁶ <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7B2757BE4B-4BB2-5330-7224-DF85F85C18B2%7D.pdf>



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Por otra parte, al evaluar el estado de las monedas en circulación, es decir, si se encuentran rayadas, dobladas, deformes, oxidadas, entre otras características, se obtuvo que las denominaciones de 10, 20 y 50 centavos se percibieron como las más maltratadas, ya que el 72%, el 71% y el 76% de quienes indicaron que las conocen o usan, respectivamente, opinó que su estado es bueno o muy bueno; mientras que la denominación mejor evaluada fue la de 20 pesos con 91%. Las principales características de maltrato que se mencionaron para las monedas de todas las denominaciones es que están sucias, quemadas, rayadas o desgastadas.

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora considera que, desde el establecimiento de la moneda de 20 pesos de la familia B, esta denominación se ha utilizado preferentemente con fines conmemorativos, tal como lo describe la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal. En ese sentido, cabe recapitular los diseños de las monedas que se han acuñado desde entonces:

Familia B

- 1) Don Miguel Hidalgo y Costilla, nuevos pesos (en circulación a partir de enero de 1993).

Familia C

- 2) Señor del Fuego, cambio de milenio (en circulación a partir de abril de 2000).
- 3) Octavio Paz, cambio de milenio (en circulación a partir de abril de 2000).
- 4) Vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel de Literatura a Octavio Paz (en circulación a partir de marzo de 2011).
- 5) Centenario del Ejército Mexicano (en circulación a partir de agosto de 2013).

- 6) 150 aniversario del natalicio y 100 aniversario luctuoso de Belisario Domínguez (en circulación a partir de noviembre de 2013).
- 7) Centenario de la gesta heroica de Veracruz (en circulación a partir de agosto de 2014).
- 8) Centenario de la toma de Zacatecas (en circulación a partir de septiembre de 2014).
- 9) Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana (en circulación a partir de octubre de 2015).
- 10) Bicentenario luctuoso del generalísimo José María Morelos y Pavón (en circulación a partir de diciembre de 2015).
- 11) Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 (en circulación a partir de febrero de 2017).
- 12) Quincuagésimo aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E (en circulación a partir de julio de 2017).
- 13) 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina (en circulación a partir de noviembre de 2018).

Familia C1

- 14) 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz (en circulación a partir de abril de 2020).
- 15) Centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar (en circulación a partir de abril de 2021).
- 16) 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, 500 años de memoria histórica de México-Tenochtitlan y el Bicentenario de la Independencia Nacional (en circulación a partir de septiembre de 2021).
- 17) Cien años de la llegada de los Menonitas a México (en circulación a partir de agosto de 2022).

- 18) Bicentenario de la Marina-Armada de México (en circulación a partir de octubre de 2022).
- 19) Bicentenario del Heroico Colegio Militar (en circulación a partir de octubre de 2023).
- 20) Dosecientos años de relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (en circulación a partir de diciembre de 2023).
- 21) Conmemorativa de los 500 años de la fundación de la primera Villa de Colima (en circulación a partir de julio de 2024).

SEXTA. La Comisión que dictamina analizó las comparaciones cualitativas a que hace referencia la iniciativa de mérito, en el sentido de que el Banco de México, en su publicación de Resultados de estudios cuantitativos y cualitativos sobre efectivo 2022⁷ encontró que, respecto de la moneda de 20 pesos de forma dodecagonal, al público le gusta la forma, el canto, el tamaño, el peso y que el numeral "20" es más notorio y grande, todo esto comparado con la moneda con características anteriores, es decir, la moneda de veinte pesos con forma circular.

Asimismo, la publicación detalla que el 88% de las personas encuestadas prefirieron la moneda dodecagonal por su forma, entre otras razones, porque es más fácil manipular, tanto para las personas con discapacidad visual como sin ella, y pueden identificarla más fácilmente por los relieves de los lados, y es sencillo de distinguir de la de 10 pesos; el 86% de las personas participantes prefirieron la moneda con forma dodecagonal por su peso y porque se puede cargar un mayor número de

⁷ <https://www.banxico.org.mx/billetes-y-monedas/estudios-e-indicadores/%7BBE3FC0B5-E2E0-E182-B248-B4F65E9F6CA4%7D.pdf>

piezas, y el 64% de participantes la prefirieron por su tamaño, porque es más fácil de identificar, ocupa menos espacio y se puede "agarrar" fácilmente.

Siguiendo con ese análisis, cabe destacar que en algunas ciudades se mencionó como la moneda menos preferida la de 20 pesos y entre las principales razones se comentó que "se confundía con la de 10 pesos por el tamaño y el color", "no se las aceptan" y "hay pocas piezas en circulación". Respecto a las denominaciones que menos les gusta usar, específicamente porque son demasiado grandes, la mayoría dijo que ninguna en particular, sin embargo, algunas personas participantes mencionaron la de \$20 circular.

Asimismo, se encontró que la moneda de 20 pesos dodecagonal es una de las denominaciones que más guardan los usuarios, en particular, para coleccionarlas, aunque una parte considerable de los participantes indicó que también las guardan como inversión, pues esperan venderlas posteriormente por arriba de su valor nominal; incluso, algunos participantes mencionaron que, al momento de recibir una moneda de \$20 dodecagonal, la sustituyen con sus propias monedas para quedárselas.

Al realizar la comparación entre la moneda de \$20 dodecagonal y la de \$20 circular, el documento del Banco de México describe que la mayoría prefirió la forma de la dodecagonal (88%) porque es un diseño "más bonito", "original", "moderno y novedoso", "es más fácil de manipular", "fácilmente se puede identificar la denominación para las personas sin discapacidad visual y personas con discapacidad visual, por los relieves de los lados", y porque "es fácil de distinguir de la de 10 pesos". De igual manera, al 86% les gustó más el peso de la moneda

dodecagonal que el de la circular, ya que al ser menos pesada "se podrían cargar mayor número de piezas", lo cual, por ejemplo "evitaría que se rompieran las bolsas del pantalón o las bolsas", "sería más cómodo y se haría menos ruido al cargarlas".

SÉPTIMA. A partir de los datos arrojados en los estudios cuantitativos y cualitativos del Banco de México y de conformidad con los argumentos de la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera que establecer las características de una moneda de 20 pesos con elementos estandarizados y diseño genérico, como se propone, permitirá incentivar el mayor uso y circulación de la moneda de esta denominación, por lo que la dictaminadora coincide con la iniciativa en que, una mayor cantidad de piezas en circulación con características estandarizadas, disminuiría la tendencia de coleccionismo y atesoramiento.

Asimismo, la que dictamina coincide en que proporcionar al público un diseño genérico ayudará a la población a familiarizarse con esta denominación y permitiría consolidar las mejoras en las características de la misma.

OCTAVA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Titular del Ejecutivo Federal en el sentido de que estandarizar el diseño de la moneda de 20 pesos facilitará el reconocimiento de la denominación y su autenticación en las transacciones, además de que permitirá incorporar un diseño funcional y estético que genere identidad en la población, a partir de un motivo temático basado en la riqueza histórica y cultural del país. Por lo anterior, la que dictamina estima adecuado que la moneda genérica de 20 pesos tenga en su reverso el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá, Yucatán, ciudad que sobresalió como centro cultural y

político de la vieja civilización maya y que fue uno de los asentamientos más extensos del centro-norte de la península de Yucatán, lo que la convirtió en la ciudad más poderosa de la dicha región, en su época de mayor esplendor.

NOVENA. Esta Comisión que dictamina estima adecuado aprobar la iniciativa de la Titular del Ejecutivo Federal para establecer la composición de una nueva moneda genérica de 20 pesos, integrada por una aleación de bronce-aluminio en el arillo y aleación de alpaca plateada en el centro, con las mismas características de las monedas conmemorativas que se han acuñado desde 2019 citadas anteriormente.

Para ello, se considera adecuado establecer en las disposiciones transitorias del proyecto de decreto que se pone a consideración de esta H. Asamblea, que las monedas que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continúen con su poder liberatorio hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México, lo cual deberá darse a conocer mediante un aviso que dicho órgano autónomo publique en el Diario Oficial de la Federación, en el que indique que las piezas referidas ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el Artículo Segundo del Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO. Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b). del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE VEINTE PESOS

- I. Valor nominal: \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Canto: Estriado discontinuo.
- V. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:

- 1.1. Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
- 1.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 1.3. Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
- 1.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

- 2.1. Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
- 2.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

- 2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).
- 2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.
3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

VI. Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.

VII. Elementos de seguridad:

En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE

KUKULKÁN - PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

TERCERO. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2º, inciso b)., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5º. de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

CUARTO. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

QUINTO. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

SEXTO. Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de diciembre de 2025.



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 9 de diciembre de 2025	Sesión 46

SESIÓN VESPERTINA

SUMARIO

ASISTENCIA	17
ORDEN DEL DÍA	17
DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY O DECRETO	
LEY GENERAL DE SALUD	
El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de prohibición de cigarrillos electrónicos, vapeadores y otros sistemas o dispositivos análogos, y otras materias que fortalecen la atención de la salud de la población.....	17
Para fundamentar el dictamen, hace uso de la tribuna:	
-El diputado Pedro Mario Zenteno Santaella, de Morena.	17

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

A discusión, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso por el que se reforma el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. 114

No habiendo oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. 114

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto. 114

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales. 114

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992 EN EL DOF, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS

A discusión, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos. 114

No habiendo oradores registrados, en votación económica, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular. 115

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular, en un solo acto. 115

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se modifica el artículo tercero del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos

**DISCUSIÓN DE DICTÁMENES
CON PROYECTO DE LEY O DECRETO**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B)
DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA
MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL
DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos ahora a la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. diverso de reforma al inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 1992. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

En virtud de que no tenemos oradores registrados, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los legisladores procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Diputadas, diputados, ¿falta alguien de emitir su voto?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, para dar cuenta con el resultado.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 395 votos en pro, 66 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general y en lo particular por 395 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTI-
CAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ,
VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO,
DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE
JUNIO DE 1992 EN EL DOF, ÚNICAMENTE POR LO
QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 3o. del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

En virtud de que no se encuentran oradores registrados, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dicta-

DISCUSIÓN DE DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS, PUBLICADO EN EL DOF EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Pasamos ahora a la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. diverso de reforma al inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre de 1992. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

En virtud de que no tenemos oradores registrados, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los legisladores procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Diputadas, diputados, ¿falta alguien de emitir su voto?

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, para dar cuenta con el resultado.

El secretario diputado Alan Sahir Márquez Becerra: Círrase el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta, se emitieron 395 votos en pro, 66 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general y en lo particular por 395 votos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. del diverso que reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS, PUBLICADO EL 22 DE JUNIO DE 1992 EN EL DOF, ÚNICAMENTE POR LO QUE HACE A LA MONEDA DE DIEZ PESOS

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 3o. del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, únicamente por lo que hace a la moneda de diez pesos. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

En virtud de que no se encuentran oradores registrados, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dicta-



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI

Segundo Año

Sesion 44

Miércoles, 10 de Diciembre de 2025

Sesion Unica

Otra, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL, ENTRE COMILLAS, “DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre del año de 1992.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Ambas minutas están publicadas en el monitor de sus escaños y en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy para su conocimiento.

Compañeras y compañeros, las minutas no buscan alterar el diseño, forma, cuños, ni diámetros de las actuales monedas. Para el caso de las de 10 pesos, únicamente incorpora una alternativa de composición metálica de la parte central de la moneda, misma que podrá ser hasta 60 por ciento más barata.

Ello se debe a que el insumo principal de la aleación vigente para el centro de la moneda, la alpaca plateada, ha incrementado su costo en un 82 por ciento en cinco años, por lo que esta alternativa de composición no resulta ser una banalidad, sino que su efecto podría comprometer la sostenibilidad del proceso de acuñación y se mantendrían costos crecientes que ya no se pueden absorber sin afectar la eficiencia presupuestaria y operativa de la producción monetaria.

De lo anterior se desprende la urgencia de discutir y, en su caso, votar el asunto referido sin que pase a comisiones.

Mientras que para el modelo vigente de la moneda de 20 pesos con centro de plata Sterling y efigie de Miguel Hidalgo, propone establecer una moneda genérica de curso ordinario con diseño estandarizado, forma dodecagonal y nuevos elementos de seguridad, incorporando especificaciones puntuales sobre diámetro, forma del canto, composición metálica, peso y diseño de cuños, las cuales requieren certidumbre normativa inmediata para que la Casa de Moneda y el Banco de México puedan iniciar la acuñación en los plazos previstos en los artículos transitorios.

En consecuencia, consultaremos de manera conjunta si ambos asuntos se consideran de urgente resolución y se ponen a discusión de manera inmediata. De ser autorizado por la Asamblea

"2025, Año de la Mujer Indígena"



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 66-II-7-0812
EXP. 4418

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e .

Tenemos el honor de remitir a usted para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, con número CD-LXVI-II-1P-084 aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.



Julieta Villalpando Riquelme
Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

015253

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2025 DIC 10 PM 12 15

RECIBI

MVC/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL "DECRETO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE VEINTE PESOS

- I. Valor nominal:** \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Dodecagonal.
- III. Diámetro:** 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Canto:** Estriado discontinuo.
- V. Composición:** La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 - 1.** Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:
 - 1.1.** Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.





- 1.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 1.3. Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
- 1.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.

2. Anillo perimétrico de la moneda.

Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:

- 2.1. Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
- 2.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).
- 2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:

Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo será el Templo de Kukulkán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.

VII. Elementos de Seguridad:

En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE KUKULKÁN – PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

Tercero. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2º, inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5º de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

Cuarto. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Quinto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

Sexto. Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Julieta Villalpando Riquelme
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales la Minuta CD-LXVI-II-1P-084 Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.

Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

MVC/rgj

discutiremos por separado cada proyecto de Decreto.

Es así que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 108, 109 y 110 del Reglamento del Senado, se consulta a la Asamblea si las minutas se consideran de urgente resolución y se ponen a discusión de inmediato, toda vez que requieren mayoría calificada.

La consulta se hará, por tanto, en votación nominal. En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de las minutas que nos ocupan.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Una vez transcurrido el tiempo indicado por la presidencia, ciérrase el sistema electrónico. Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por votar.

(Se recoge la votación)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 101 votos, 73 en pro, 28 en contra y cero abstenciones. Sí se considera de urgente resolución, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, iniciamos con el trámite de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del, entre comillas, “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAL DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA, Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS”, se cierran comillas, publicado el 22 de junio del año de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, única por lo que hace a la moneda de 10 pesos.

Por tanto, está a discusión el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, hasta por cinco minutos.

¿Con qué objeto? Senador Waldo Fernández.

Tiene el uso de la palabra. ¿Lo va a hacer desde su escaño?

discutiremos por separado cada proyecto de Decreto.

Es así que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 108, 109 y 110 del Reglamento del Senado, se consulta a la Asamblea si las minutas se consideran de urgente resolución y se ponen a discusión de inmediato, toda vez que requieren mayoría calificada.

La consulta se hará, por tanto, en votación nominal. En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de las minutas que nos ocupan.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Una vez transcurrido el tiempo indicado por la presidencia, ciérrase el sistema electrónico. Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por votar.

(Se recoge la votación)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 101 votos, 73 en pro, 28 en contra y cero abstenciones. Sí se considera de urgente resolución, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, iniciamos con el trámite de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del, entre comillas, “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAL DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA, Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS”, se cierran comillas, publicado el 22 de junio del año de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, única por lo que hace a la moneda de 10 pesos.

Por tanto, está a discusión el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, hasta por cinco minutos.

¿Con qué objeto? Senador Waldo Fernández.

Tiene el uso de la palabra. ¿Lo va a hacer desde su escaño?



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 44
Miércoles, 10 de Diciembre de 2025		

Sesion Unica

Otra, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL, ENTRE COMILLAS, “DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de diciembre del año de 1992.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

Ambas minutas están publicadas en el monitor de sus escaños y en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy para su conocimiento.

Compañeras y compañeros, las minutas no buscan alterar el diseño, forma, cuños, ni diámetros de las actuales monedas. Para el caso de las de 10 pesos, únicamente incorpora una alternativa de composición metálica de la parte central de la moneda, misma que podrá ser hasta 60 por ciento más barata.

Ello se debe a que el insumo principal de la aleación vigente para el centro de la moneda, la alpaca plateada, ha incrementado su costo en un 82 por ciento en cinco años, por lo que esta alternativa de composición no resulta ser una banalidad, sino que su efecto podría comprometer la sostenibilidad del proceso de acuñación y se mantendrían costos crecientes que ya no se pueden absorber sin afectar la eficiencia presupuestaria y operativa de la producción monetaria.

De lo anterior se desprende la urgencia de discutir y, en su caso, votar el asunto referido sin que pase a comisiones.

Mientras que para el modelo vigente de la moneda de 20 pesos con centro de plata Sterling y efigie de Miguel Hidalgo, propone establecer una moneda genérica de curso ordinario con diseño estandarizado, forma dodecagonal y nuevos elementos de seguridad, incorporando especificaciones puntuales sobre diámetro, forma del canto, composición metálica, peso y diseño de cuños, las cuales requieren certidumbre normativa inmediata para que la Casa de Moneda y el Banco de México puedan iniciar la acuñación en los plazos previstos en los artículos transitorios.

En consecuencia, consultaremos de manera conjunta si ambos asuntos se consideran de urgente resolución y se ponen a discusión de manera inmediata. De ser autorizado por la Asamblea

discutiremos por separado cada proyecto de Decreto.

Es así que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 108, 109 y 110 del Reglamento del Senado, se consulta a la Asamblea si las minutas se consideran de urgente resolución y se ponen a discusión de inmediato, toda vez que requieren mayoría calificada.

La consulta se hará, por tanto, en votación nominal. En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal de las minutas que nos ocupan.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Una vez transcurrido el tiempo indicado por la presidencia, ciérrase el sistema electrónico. Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por votar.

(Se recoge la votación)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 101 votos, 73 en pro, 28 en contra y cero abstenciones. Sí se considera de urgente resolución, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, iniciamos con el trámite de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3 del, entre comillas, “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAL DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA, Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS”, se cierran comillas, publicado el 22 de junio del año de 1992, en el Diario Oficial de la Federación, única por lo que hace a la moneda de 10 pesos.

Por tanto, está a discusión el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

¿Con qué objeto? Senador Waldo Fernández.

Tiene el uso de la palabra. ¿Lo va a hacer desde su escaño?

El Senador Waldo Fernández González: (Desde su escaño) Gracias, señora Presidenta.

En economía del tiempo, pido que se vaya al Diario de los Debates mi posicionamiento.

Intervención del Senador Waldo Fernández González.

DOCUMENTO

[VER DOCUMENTO](#)

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Muchas gracias por su comprensión.

Solicito a la Secretaría...

Bueno, se iría al Diario de los Debates la intervención del Senador Waldo Fernández.

¿Sí?

La Senadora Carolina Viggiano ¿con qué objeto?

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Si me puede registrar para hablar en contra.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Sí, tiene el uso de la palabra.

¿Lo quiere hacer desde su escaño o desde la tribuna?

Bueno, desde la tribuna. Y, por lo tanto, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Carolina Viggiano Austria: (Desde su escaño) Con su permiso, señora Presidenta.

Miren, me parece que lo más importante es hacer notar que la práctica común que se ha hecho en esta Cámara es que a bote pronto anotan cualquier asunto que se les antoja sin que los demás grupos parlamentarios sepamos.

También es importante decirles que hoy se les hace fácil brincarse todos los procesos legislativos. Ya se les hizo también una práctica.

Me parece muy lamentable y me parece que esa mayoría artificial que ustedes han creado los hace sentirse superiores, que pueden hacer lo que quieran, que pueden pasar por la ley, que pueden pasar por cualquier reglamento, no respetan a las minorías.

Sólo les recuerdo que nosotros, la oposición, sacamos el 46 por ciento de los votos, no es cualquier cosa tener casi la mitad del apoyo de la población.

Y lo más seguro es que hoy ustedes ya no tengan el 54 por ciento con el que llegaron a las cámaras.

Entonces, deben respetar que nosotros representamos a una parte de la población, así fuera el 10 por ciento, pero representamos una parte de la población y estamos aquí para hablar por ellos, para representar sus intereses, sus anhelos, sus aspiraciones.

Y no se vale que ustedes no tomen en cuenta a la Junta, a los coordinadores parlamentarios y lo decidan.

Eso le va a afectar a su gobierno y a la Presidenta, porque hoy se sienten intocables, por eso violan la ley, por eso son corruptos, por eso hacen todo lo que hacen, porque no les importa, porque se sienten protegidos por esa mayoría que han creado.

Y lo digo por todos los que hoy se han dispensado trámites y toda la semana y todos los demás días, y con su mayoría, y se burlan y toda la aplanadora.

Nada es para siempre, nada, es una gran soberbia la que ustedes tienen para todo.

Yo pregunté un día, cuando la presidenta dijo que le había llegado una carta, ¿que quién la mando?

Pues aquí la que nos representa es la presidenta de la Cámara del Senado.

Ella dijo que no, que fue la Junta, pero no fue la Junta, fue el coordinador de la mayoría, el presidente de la Junta. Entonces, tampoco conocimos esa carta, y así se les va.

Y, presidente, perdone, pero usted ya se le hizo práctica común contestar algo y dejarnos con la boca... y simplemente no darnos una respuesta correcta.

Y voy a entrar al tema.

Hoy, las monedas. Miren ustedes, ya hasta a las monedas les van a bajar la calidad, somos un país, entonces, que ya ni su moneda va a valer lo que realmente vale este gran país, quieren que todo esté del tamaño de ustedes.

Eso es lamentable, vergonzoso y eso quise decir hoy porque vamos a tener varios debates.

Miren, uno de los debates es la Ley de Salud, 500 fojas.

¿Quién las leyó? ¿Quién las va a leer?

Y les voy a decir una cosa, todavía el coordinador de la mayoría de la Cámara de Diputados, aunque haga un relajo con todo lo que dice que corrige como el gran Salvador, pero lo intenta.

Aquí no eso, allá por lo menos, aunque sea con inteligencia artificial hace todo un manual para explicar que nosotros decimos mentiras. Aquí ni eso, aquí si fueran médicos los que operan la mayoría, en lugar de un bisturí usarían un machete.

Ese es el problema, que no operan políticamente, no saben hacer política y no respetan a sus compañeros, es una pena, por eso vamos a votar en contra.

Gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Solamente decir que el artículo 108 del Reglamento del Senado de la República nos habla de la moción de urgente resolución, que tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar por comisiones para su dictamen previo.

Por tanto, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra el asunto suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Está suficientemente discutido en lo general y en lo particular, señora Presidenta.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Al no haber más personas oradoras registradas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Informo a la Asamblea que resta un minuto para que se cierre el sistema de votación.

Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Una vez que ha transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

Sigue abierto el sistema. Senadora Imelda Castro y la Senadora Marmolejo. Apoyo en el escaño de la Senadora Imelda Castro, por favor.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron un total de 105 votos, 89 a favor, 16 en contra y cero abstenciones.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 3 del, entre comillas, “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS”, se cierran comillas, publicado el 22

de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación. Únicamente por lo que hace a la moneda de 10 pesos. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Pasamos ahora al trámite de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 del Decreto, entre comillas, “DEL DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Toda vez que esta Asamblea ya autorizó su urgente resolución está a discusión el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Al no haber oradoras ni oradores registrados ni reservas. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico... Senadora Margarita.

Conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron un total de 105 votos, 91 a favor; 14 en contra y cero abstenciones.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDE LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 2 del Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las

características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3689

de junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación. Únicamente por lo que hace a la moneda de 10 pesos. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Pasamos ahora al trámite de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 del Decreto, entre comillas, “DEL DECRETO QUE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Toda vez que esta Asamblea ya autorizó su urgente resolución está a discusión el proyecto de Decreto en lo general y en lo particular.

Al no haber oradoras ni oradores registrados ni reservas. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del dictamen. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado de la República.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir su voto. Sigue abierto el sistema.

Una vez transcurrido el tiempo indicado por la presidencia, ciérrase el sistema electrónico.

VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico... Senadora Margarita.

Conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron un total de 105 votos, 91 a favor; 14 en contra y cero abstenciones.

Es cuanto, señora Presidenta.

**PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforma el artículo 2 del Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las

características de la moneda de veinte pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:

Diario de Los Debates

https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3689

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL "DECRETO QUE REFORMA EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MONEDA DE VEINTE PESOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE DICIEMBRE DE 1992

Artículo Único.- Se reforma el Artículo Segundo del "Decreto que reforma el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de veinte pesos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1992, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las características de la moneda de veinte pesos, a que se refiere el inciso b) del artículo 2° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, serán las siguientes:

MONEDA DE VEINTE PESOS

- | | |
|--------------------------|--|
| I. Valor nominal: | \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.). |
| II. Forma: | Dodecagonal. |
| III. Diámetro: | 30.0 mm (treinta milímetros). |
| IV. Canto: | Estriado discontinuo. |
| V. Composición: | La moneda será bimetalica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue: <ol style="list-style-type: none">1. Parte central de la moneda: Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:<ol style="list-style-type: none">1.1. Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.1.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.1.3. Peso: 5.51 g (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).1.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.2. Anillo perimétrico de la moneda.
Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:<ol style="list-style-type: none">2.1. Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel. |

- 2.2. Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
- 2.3. Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).
- 2.4. Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.
- 3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de esta, referidos en los puntos 1 y 2, conforme a lo siguiente:
 Centro de aleación de alpaca plateada y anillo de aleación de bronce-aluminio: 12.67 g (doce gramos, sesenta y siete centigramos) y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

VI. Cuños:

Anverso: Al centro el Escudo Nacional en relieve escultórico, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo será el Templo de Kukulcán en Chichén Itzá e incluirá el símbolo "\$20", el valor nominal con texto "VEINTE PESOS", el año de acuñación, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo" y los elementos de seguridad.

VII. Elementos de Seguridad:

En el reverso de la moneda dentro del centro de la misma, el microtexto "CHICHÉN ITZÁ, TEMPLO DE KUKULKÁN – PATRIMONIO CULTURAL" y una imagen latente con el numeral 20.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto.

Tercero. Las monedas de veinte pesos emitidas de conformidad con el artículo 2º, inciso b), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas características se modifican con el presente Decreto, así como las que se emitan después de la entrada en vigor del mismo, continuarán con el poder liberatorio que señala el artículo 5º de la Ley en comento, hasta que sean retiradas de la circulación por el Banco de México.

Cuarto. El Banco de México deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que indique que las piezas referidas en el artículo anterior ya han sido retiradas de circulación, fijando el plazo necesario para realizar su canje.

Quinto. Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descrita en el presente Decreto.

Sexto. Corresponderá al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivado del diseño y la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

Séptimo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2025.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de enero de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.